

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	OSCAR DE JESÚS CEBALLOS MARÍN.
DEMANDADOS	PORVENIR Y OTROS
RAD. NRO.	05001 31 05 003 2019 00367 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Repone decisión.

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de Colpensiones, mediante memorial recibido el 11 de enero de 2022 y el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 14 de enero de 2022, frente al auto proferido el 13 de diciembre de 2021 que dio por no contestada la demanda.

Como sustento de las solicitudes, aducen los memorialistas que fueron notificados en debida forma por el Juzgado Tercero Laboral del circuito de Medellín, y ante dicho Despacho judicial, presentaron de manera oportuna los escritos contentivos de las contestaciones a la demanda.

TRÁMITE PROCESAL

La solicitud de nulidad presentada por COLPENSIONES se resolverá de plano de conformidad con el trámite previsto en el art. 134 del C.G.P, habida cuenta que sólo se tramitan como incidente las cuestiones que la ley expresamente señale –art.127 C.G.P-, máxime que, en este caso, no es necesaria la práctica de pruebas para resolver la solicitud planteada.

Una vez verificada, la documentación arrimada por los profesionales del derecho para sustentar la solicitud de nulidad y el recurso de reposición y en subsidio apelación; se puede verificar que efectivamente las entidades contestaron la demanda en debida forma, escritos que no fueron presentado ante el Juzgado de origen, sin embargo, se omitió la remisión a este Despacho, razón por la cual se tuvo por no contestada la demanda para las nombradas entidades.

Sin más consideraciones, esta judicatura repondrá la decisión tomada en auto del 13 de diciembre de 2021 y en su lugar tendrá por contestada la demanda por **COLPENSIONES** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Para representar los intereses de dichas entidades se reconoce personería para actuar a la abogada **ELIANA YANET GALLEGO SANCHEZ** portadora de la T.P 257.572 CSJ, así como a la profesional del derecho **YANETH CIFUENTES CABEZAS** portadora de la TP 205.601 del CSJ, respectivamente, en los demás queda incólume el referido auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER: El auto del 13 de diciembre de 2022 y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por **COLPENSIONES** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en lo demás la providencia queda incólume.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a las profesionales del derecho **ELIANA YANET GALLEGO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.636.077 y portadora de la TP 257.572 CSJ en representación de **COLPENSIONES** y a **YANETH CIFUENTES CABEZAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.885.363 de Bogotá portadora de la TP 205.601 del CSJ, en representación del MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7829a3ff48a4c028ed5bda04405c7fa3cfdc6816183b33824fc3fcd053715de**
Documento generado en 18/01/2022 11:22:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>